 <p>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA</p>	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05	

Asunto: Respuesta a consecuencia a la cuestión no. 080144423000248
 Precedente: (1) Planteamiento de fecha: 16/IX-2023

Chihuahua, Chih., a 30 de octubre de 2023

MEXIRO A.C.

En mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua—con fundamento en lo establecido en el artículo 6º, párrafo cuarto, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 4º, fracción II, párrafos del uno al tres, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 4º, 124, 136, 137, 138, 212 y 213 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; y en los artículos 1º, 2º, 5º, fracciones XIX, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXIII, 6º, 7º, 32, fracción III, 33, fracciones I, II, III, VII, X, XII, 36, fracciones I, II, III, VII y VIII, 37, 38, fracciones II, VI y IX, 40, 46, 47, 54, 55 y 59, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;—, y en atención a la solicitud identificada con el no.080144423000248, a tiempo me comuniqué con Usted a efecto de notificarle la respuesta que en la normativa en la materia se determina.

A continuación, se precisarán los términos de la solicitud formulada; luego se expondrán los datos correspondientes a la respuesta institucional, y por último se explicitarán los puntos resolutiveos que en atención a la situación sean procedentes.


I. Planteamiento de la persona solicitante

Se exponen los antecedentes del caso a fin de que se comprenda el contexto en el que fue formulado el planteamiento previamente aludido.

- (1) El día 16 de octubre del año 2023, se recibió por medio del Sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT - sistema SISAI 2.0, una cuestión dirigida a la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.

Lo que se solicitó fue lo que a continuación se precisa:

Descripción de la información solicitada: "El artículo 35 de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción (CNUCC) establece el deber de los Estados Parte de implementar medidas que permitan a las personas "perjudicadas como consecuencia de un acto de corrupción", iniciar acciones legales para la reparación de esos daños y perjuicios. Las políticas contra la corrupción deben ser valoradas como un medio para incidir en el desarrollo orientado al bien común, de lo cual resulta que el costo de la corrupción no es solo económico (Hernández, 2023). Muy en especial, la corrupción tiene un efecto adverso en las condiciones de vida de las personas, y este tiene un impacto diferencia por clase, género, grupos étnicos y geográfica. En la sentencia de 9 de marzo de 2018, frente al caso Ramírez Escobar y otros vs. Guatemala (Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 351), la Corte Interamericana de los Derechos Humanos destacó "las consecuencias negativas de la corrupción y los obstáculos que representa para el goce y disfrute efectivo de

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05	
			Página 2 de 6

los derechos humanos, así como el hecho de que la corrupción de autoridades estatales o prestadores privados de servicios públicos afecta de una manera particular a grupos vulnerables". De esta afirmación se desprende que las consecuencias negativas de la corrupción en los derechos humanos, puede además traducirse en daños que deben ser reparados. Este enfoque aplica, de manera especial, a la violación de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) derivados de casos de corrupción sistemática que deterioran la calidad de vida de las personas. La principal consecuencia de este enfoque es que las víctimas de violaciones de derechos humanos derivados de actos de corrupción son titulares del derecho a la reparación integral que, como es sabido, es uno de los pilares del Sistema Interamericano. Con lo cual, el derecho a la reparación, en el ámbito de la Convención Interamericana Contra la Corrupción (CICC), deriva especialmente de los artículos 1.1 y 63 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), y en general, del derecho a la reparación integral (restitutio in integrum), que como reconoce la Corte Interamericana, es un principio general del Derecho Internacional y piedra angular de la protección internacional de los derechos humanos. Solicito a la Comisión de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción la evidencia de que cuenta con mecanismos y resultados de reparación integral de las víctimas –articulándose con otros actores del Sistema Nacional o Estatal Anticorrupción– en caso de que las designaciones sean a modo, sin transparencia, ni rendición de cuentas y sin participación ciudadana, desagregada por año del periodo 2018 al 2022."


En el artículo 4º, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 2º, 5º, fracción XIX, 33, fracciones II y VII, 38, fracción II y 40, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se estatuye que:

- (a) Las personas tienen derecho a acceder a la información pública, a excepción de la clasificada según las pautas establecidas en la ley;
 - (b) Los entes públicos administran su Sistema de Información y deben establecer las medidas necesarias para la protección de los archivos, con el objeto de evitar su alteración, pérdida, tratamiento, modificación, afectación o acceso no autorizado.
- (2) Por consecuencia, la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua, determinó divulgar la información correspondiente, con base en lo establecido en el artículo 33, fracción X, 36, fracción VIII, 46 fracción V y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

II. Difusión

Por este conducto me permito informarle, que la solicitud de información que Usted realizó, fue debidamente turnada a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, para que realizara una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, y proveyó la información que a continuación se le expone:

En atención al oficio No. UT-LXVII/529/23, relativo al requerimiento de datos, para atender la solicitud de información con folio 080144423000248, en la cual pide de *la Comisión de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción, en materia de mecanismos y resultados de reparación integral de las víctimas*, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05	

En primer término, es preciso señalar que según lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, corresponde a la Comisión de Selección (órgano ciudadano), integrar el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, conforme al procedimiento ahí señalado.

Conforme a lo anterior, dicha Comisión no forma parte de la estructura orgánica del Poder Legislativo, por lo tanto no se cuenta con información al respecto; tal como se advierte del contenido de los artículos 94, 95, 96, 113 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, en la que se comprenden las Comisiones del H. Congreso.

Enlace para su consulta de:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua
<https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1243.pdf>

Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua


<https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1344.pdf>

Robustece lo anterior, el acuerdo relativo al cumplimiento a la resolución del recurso de revisión ICHITAIP/RR-1168/2022, en donde se asienta que no existe disposición alguna que imponga al H. Congreso, el deber de contar con dicha información respecto a las atribuciones de dicha Comisión de Selección.

Enlace al acuerdo:

<http://www.congresochihuahua2.gob.mx/descargas/procesoLegislativo/proceso2/24004.pdf>

No obstante, le comento que la Comisión de Selección tiene su portal de internet en la dirección: <https://www.comisionseachihuahua.mx/#inicio>, en cuyo apartado denominado “Descargas” se observa información organizada por años (2018 a 2023), en donde la persona solicitante podrá hacer la consulta y determinar si se encuentran los datos que requiere.

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD	
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN	
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05



CALENDARIO DE ACTIVIDADES 2023
DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN
PARA LA SELECCIÓN DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Actividad	Fecha de realización
Emisión de Convocatoria	miércoles 15 de febrero
Recepción de documentación	Del 15 de febrero al 01 de marzo
Publicación de postulantes recibidos	jueves 02 de marzo
Revisión documental (cuantitativa y cualitativa)	Del 03 al 07 de marzo
Publicación del listado para entrevistas.	martes 08 de marzo
Realización de entrevistas	09 y 10 de marzo
Sesión pública para votar por la designación	sábado 11 de marzo
Nombramiento del nuevo integrante del CPC y toma de protesta	lunes 13 de marzo

CALENDARIO 2023
FEBRERO

14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25
26	27	28			

MARZO

1	2	3	4	5
6	7	8	9	10
11	12			

DESCARGAS


- PRESENTARON POSTULACION
- LISTADO DE LAS PERSONAS POSTULANTES QUE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS DOCUMENTALES
- LISTADO DE LAS PERSONAS QUE PASAN A LA ETAPA DE ENTREVISTA
- RESULTADO DE EVALUACIÓN DOCUMENTAL
- CALENDARIO DE ENTREVISTAS
- AVISO DE PRIVACIDAD

DOCUMENTACION DE CANDIDATOS

- 001 Oscar Jan Ernstsson Hdz
- 002 Armando Becerril
- 003 Jupiter Quiñones

Adicionalmente, en dicho portal se señala un medio de contacto, con la opción de “enviar solicitud”, así como un correo electrónico, cuenta de Facebook y teléfono que a continuación se transcriben:

Correo electrónico: seleccioncpc2023@gmail.com

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05	REVISIÓN: RO 01/09/16

Facebook
Comisión de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción Chihuahua

Teléfono
614 2496455

CONTACTO

Nombre* _____

Email* _____

Teléfono* _____

Mensaje* _____

Correo electrónico seleccioncpc2023@gmail.com

Facebook
Comisión de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción Chihuahua

Teléfono
614 249 64 55.

ENVIAR SOLICITUD

CONVOCATORIA




COMISIÓN DE SELECCIÓN
SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN CHIHUAHUA

[Inicio](#) [Descargas](#) [Contacto](#)

Copyright 2018 © Comisión de Selección Sistema Estatal Anticorrupción Chihuahua

III. Determinaciones

- (1) Por lo precedentemente expuesto, debidamente fundado y motivado, la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua resuelve:
- (A) Divulgar la información correspondiente, de conformidad con lo estatuido en el artículo 33, fracción X, 36, fracción VIII, 46, fracción V y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; y a su vez poner para su consulta en la unidad de transparencia la misma.
 - (B) Notifíquese al usuario del presente proveído por el sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- sistema SISAI 2.0, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 38.º, fracción VI, 46.º, fracción II, y 47º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
 - (C) Comunicar a la persona peticionaria que puede interponer ante el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública ICHITAIP o ante la Unidad de Transparencia del H.

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05	

Congreso del Estado de Chihuahua un Recurso de Revisión con fundamento en los artículos 136, 137, y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua:

- (I) El plazo para hacerlo es dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación;
- (II) Deberá contener el nombre del recurrente o de su representante, y en su caso, tercero interesado, y dirección o medio para recibir notificaciones, con base en lo estatuido en el artículo 138 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;
- (III) Debe precisar el Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud de información, el acto que se recurre, el número de folio de la respuesta de la solicitud de acceso, la fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de la presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta; las razones o motivos que sustenten la impugnación;
- (IV) Asimismo, es necesario adjuntar copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de respuesta de la solicitud; adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que considere procedentes.

Así lo acordó el Mtro. Antonio Olivas Martínez, Titular de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.